



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 30 MAY 1991

VISTO la Resolución General de la DIRECCION GENERAL DE RENTAS por medio de la cual se designan Agentes de Retención del Impuesto de Sellos a los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con sede en la Ciudad de Corrientes (Pcia. de Corrientes).

CONSIDERANDO:

Que es necesario poner en ejecución el sistema en las sedes de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ubicados en la Ciudad de Corrientes.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE
CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTICULO 1º.- La Resolución General de la Dirección General de Rentas es de aplicación obligatoria por los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ubicados en la Ciudad de Corrientes a partir del día 3 de Junio de 1991.

ARTICULO 2º .- Los Encargados de los Registros Seccionales



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

sólo percibirán el sellado, respecto de los contratos de transferencia (Formulario "08") de legajos o prenda que correspondan a sus respectivos registros, motivo por el cual deberán constatarlo antes de percibir el sellado.

ARTICULO 3º.- En el caso de que se hubiera percibido por error, un sellado que no correspondiera a ese registro, no podrá anularse lo asentado en el contrato de transferencia, procediéndose a su anotación en el libro dejándose constancia en el rubro "OBSERVACIONES" a qué Registro Seccional le hubiera correspondido recibirlo y el número de recibo que se otorgó, conservarán una fotocopia del Formulario "08", junto al efecto 1 del recibo, deberá advertirse al usuario que para presentarlo en el Registro Seccional que corresponda deberá exhibir el recibo original que se les entregó por el pago del sellado. La reiteración de errores en la percepción del impuesto de sellos será considerada falta grave.

ARTICULO 4º.- Los Encargados de los Registros Seccionales deberán aceptar los contratos de transferencia (Formulario "08") que se les presenten con el sellado abonado por error en otro Registro Seccional, asentarán en el Libro todos los datos con excepción del "monto". Registrarán en el rubro "OBSERVACIONES", el Registro Seccional que lo percibió, el número de recibo e importe del sellado.



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ARTICULO 5º.- Los Encargados de los Registros Seccionales continuarán aceptando contratos de transferencia cuyo sellado fiscal ya se encuentre percibido por alguna dependencia de la Dirección General de Rentas sin controlar la suma aforada.

ARTICULO 6º.- En caso de duda sobre el año modelo del automotor objeto de la transferencia éste será determinado de conformidad a lo que surja del certificado de fabricación obrante en el legajo.

ARTICULO 7º.- La tabla de aforo será de aplicación a partir de la iniciación del horario de atención al público del día siguiente al de su recepción.

Los Encargados de los Registros Seccionales deberán guardar copia del recibo de recepción de dicha tabla para ser exhibidas si alguna inspección se la requiriera.

ARTICULO 8º.- Los Encargados de los Registros Seccionales deberán percibir el sellado de los contratos de transferencia que correspondan a su registro, aún cuando el usuario no ingrese el trámite en esa oportunidad o no lo pueda hacer por faltarle algún requisito. En estos casos deberán solicitar una fotocopia del Formulario "08" que guardarán en el legajo.

ARTICULO 9º.- Los Encargados de los Registros Seccionales asentarán el sellado percibido en ambos efectos del formulario de recibo utilizado para aranceles, anotando "Sellos" y el



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

importe y registrarán la suma de lo percibido por arancel y por sellos en el renglón "Total".

ARTICULO 10º.- Los Encargados de los Registros Seccionales asentarán en la Planilla Diaria de Caja cuyo modelo se acompaña, los datos descritos en la Disposición D.N. Nº 151 y complementaria, incluyendo en la columna "Importe" el arancel cobrado por el trámite y en "Sellado" lo recaudado por el impuesto de sellos.

ARTICULO 11º.- En el caso de que el impuesto de sellos se cobrara sin percibir el arancel, se deberá testar la columna "Importe" y asentar en la columna "Observaciones" la leyenda "Sellado".

ARTICULO 12º.- Al finalizar las operaciones del día y obtener los totales de aranceles, también deberán asentar el total recaudado en concepto de impuesto de sellos, de dicho día, sin acumulados mensuales en la planilla Diaria de Caja.

ARTICULO 13º.- Los Encargados de los Registros Seccionales deberán remitir a esta Dirección hasta el día 5 del mes siguiente a la de su percepción, fotocopia del libro especial y de las boletas de depósito de las sumas recaudadas, firmadas en original.

ARTICULO 14º.- Los Encargados de los Registros Seccionales deberán colocar un sello en el borde superior del frente del



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Formulario "08", original y duplicado de donde surja el valor originario y los recargos si los hubiera.

ARTICULO 15º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y archívese.

DISPOSICION D.N. Nº.: 348

Dr. MARINO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios